

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
3a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Regina, Saskatchewan, Canadá
27 de mayo al 5 de junio de 1987

Resolución 3.3

Resolución sobre la creación de un Comité Permanente

TENIENDO EN CUENTA la utilidad de un pequeño comité permanente asesor para los asuntos relacionados con la organización de reuniones y para la aplicación permanente de la Convención,

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. DECIDE establecer un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes Contratantes, el cual, dentro del marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes Contratantes, deberá:
 - a) Llevar a cabo, entre dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes, las actividades interinas que puedan resultar necesarias, en nombre de la Conferencia de las Partes Contratantes, limitándose estas actividades a los asuntos sobre los que la Conferencia ha hecho constar su aprobación;
 - b) Formular recomendaciones para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) Supervisar, en tanto representante de la Conferencia de las Partes Contratantes, la aplicación de las políticas por la Oficina, la ejecución del presupuesto de la Oficina, y la conducción de los programas de la Oficina;
 - d) Prestar asesoría y dar orientación a la Oficina en materia de aplicación de la Convención, preparación de reuniones, y cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de sus funciones que le plantee la Oficina;
 - e) Actuar como comité directivo en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes, con la obligación general de despachar los asuntos de la reunión;
 - f) Informar a la Conferencia de las Partes Contratantes sobre las actividades realizadas entre las reuniones ordinarias de dicha Conferencia;
 - g) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Conferencia de las Partes Contratantes.
2. DETERMINA los siguientes principios por lo que respecta a la composición del Comité Permanente y procedimientos a seguir por él:
 - a) El Comité estará compuesto por nueve Partes Contratantes como máximo, que serán designadas por la Conferencia de las Partes Contratantes. Para siete por lo menos de dichos miembros, la designación se basará en el principio de la adecuada distribución geográfica, teniendo debidamente en cuenta una representación

apropiada de los países en desarrollo.* Los dos miembros restantes serán el país anfitrión de la Conferencia presente de las Partes Contratantes y el país anfitrión de la siguiente Conferencia. Las Partes Contratantes que son sede de las dos secciones de la Oficina estarán invitadas a participar como observadores en la labor del Comité;

- b) Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de dicha reunión participará como observador en la labor del Comité para las cuestiones vinculadas con la organización de la reunión;
- c) Las Partes Contratantes que no son miembros del Comité Permanente pueden, a su pedido, participar como observadores en reuniones de dicho Comité. El Director General de la UICN o su representante y el Director Ejecutivo del IWRB o su representante serán invitados a participar como asesores en reuniones del Comité Permanente. Además, el Comité podrá invitar a observadores a asistir a las reuniones, o a algunas reuniones en especial, o para ciertos puntos del orden del día de una reunión;
- d) El Comité debería como mínimo reunirse una vez por año, normalmente en la sede de la Oficina de la Convención;
- e) La composición del Comité será examinada en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes, de conformidad con el reglamento de la reunión. Los miembros del Comité podrán desempeñar dos mandatos consecutivos como máximo;
- f) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento;
- g) La Oficina de la Convención actuará como Secretaría del Comité.

*** Nota: “Distribución geográfica” corresponde a las siguientes siete regiones enumeradas en la Tercera Reunión de las Partes Contratantes como Africa, Asia, Europa Occidental, Europa Oriental, Norteamérica, Oceanía y Sudamérica. Esta lista no debe considerarse como inmutable, sino que constituye una indicación de una adecuada distribución geográfica, que podría modificarse en una futura reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes según se considere apropiado.**

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]